

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y
LA JUNTA DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL VALLE DE ICA**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI** con RUC N° 20131366028, con domicilio en Jr. Cahuide N° 785 distrito de Jesús María – Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM de fecha 01 de Noviembre del 2017; y la **JUNTA DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL VALLE DE ICA** en adelante **JUASVI**, debidamente representada por su Presidente, señor **FELIX RAFAEL IBARGUREN ROCHA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21438299, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida Electrónica N° 11040669 del Registro de Personas Jurídicas de Ica, domiciliado en calle Las Palmeras N° 195 Urb. San José, del distrito, provincia y región Ica, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA JUASVI tiene la función y la responsabilidad de promover el desarrollo e implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos. Asimismo, tiene que ver con la obligación de los operadores de infraestructura hidráulica de desarrollar proyectos e implementar actividades que promuevan el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos

El SENAMHI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 14 de agosto del 2014 el SENAMHI y el Gobierno regional de Ica, Gore Ica firmaron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en virtud del cual el **SENAMHI** reubicó su Estación Hidrometeorológica Automática - EHMA (SIAP Micros) de la cuenca del Río Pisco, a la cuenca del Río Ica en la zona de Huamaní - El Tambo, con la finalidad de disponer en tiempo real con información con fines de pronósticos hidrológicos.



2.2 Asimismo, con fecha 31 de diciembre de 2014, el SENAMHI y la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica JUASVI suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Técnica Interinstitucional con el Proyecto de Adaptación al Cambio Climático y Reducción del Riesgo de Desastres en Cuencas Priorizadas de Ica y Huancavelica (ACCIH) de la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ), en base al cual se vienen operando en forma oportuna y eficaz tres estaciones Climatológicas Ordinarias (CO), siendo que entre los aportes de LA JUASVI, se concretó el pago de la remuneración del observador encargado de la operación de las estaciones meteorológicas.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificado por la Ley N° 27188.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Aprueban Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificatorias – Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29338
- Directiva N° 001-2015-SBN Procedimiento de Gestión de Bienes Muebles Estatales.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Lograr a través de la coordinación y cooperación interinstitucional la operación y funcionamiento de la Estación Hidrometeorológica Automática - EHMA (SIAP Micros) Huamaní - El Tambo, para la generación de información meteorológica en beneficio de la población de la región.





CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO Y LOCALIZACIÓN

La Estación EHMA SIAP Micros Humaní - El Tambo, de propiedad del SENAMHI, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas:

Dpto.	Prov.	Distrito	Latitud-UTM	Longitud-UTM	Altitud (msnm)
Ica	Ica	Los Molinos	13° 50'36.9''	75° 35'21.4''	877



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

Por el **SENAMHI**: El/la Director Zonal 05
Por la **JUASVI**: El/la Gerente de la Junta

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.



CLÁUSULA SEPTIMA: ACUERDOS DE LAS PARTES


Por el presente convenio, el **SENAMHI** se compromete a:

- Designar al/la observador/a de la estación.
- Mantener, reparar y calibrar el instrumental de la estación detallado en el anexo.
- Supervisar periódicamente la operación y mantenimiento de la estación de acuerdo a las normas técnicas de la Organización Meteorológica Mundial y el SENAMHI.
- Recepcionar y procesar la información y mantenerla disponible para los requerimientos y necesidades de ambas instituciones.
- Velar por el cuidado y seguridad del instrumental de la estación.

Por el presente convenio, la **JUASVI** se compromete a:


- Asumir el pago mensual del/la observador/a de la estación.
- Asumir el apoyo logístico para la supervisión, mantenimiento y fortalecimiento de la estación.
- Brindar capacitación al personal del SENAMHI en lo referente al desarrollo de las funciones de la JUASVI






Los compromisos asumidos por la JUASVI se ejecutaran de acuerdo a lo programado en su Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA OCTAVA: PATRIMONIO



Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio específico serán de propiedad de La Parte que los adquiera. Una vez finalizado el convenio específico dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL




La información o conocimiento que aporte cada una de LAS PARTES es de propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio específico será de propiedad de ambas PARTES, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos a terceros, generados en virtud del presente convenio específico, requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA: FINANCIAMIENTO


LAS PARTES, acuerdan asumir cada uno de los acuerdos establecidos en el presente convenio con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA




El presente convenio entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción y vencerá el 31 de diciembre del 2025, fecha que podrá ser modificada y ampliada siempre que exista común acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRASPARENCIA Y BUENA GESTION



LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio específico. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN



LAS PARTES como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente convenio específico, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante adendas, a solicitud de cualquiera de ellas, las cuales serán suscritas por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESION DE POSICION EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio específico. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 16.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendarios a la fecha de resolución.
- 16.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 16.3 Por causa no imputable, el presente convenio específico podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas.

En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio marco se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a





Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA DEL PERÚ

JUASVI

Junta de Usuarios de aguas subterráneas del valle de Ica

brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar el laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICION FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio específico. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, surtirá todos sus efectos legales.

LAS PARTES suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Ica, a los 20 días del mes de Diciembre del año 2019.





KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú



FELIX RAFAEL IBARGUREN ROCHA
Presidente
Junta de Usuarios de Aguas
Subterráneas del Valle de Ica

Anexo
ESTACIÓN EHMA SIAP MICROS HUAMANÍ - EL TAMBO

INSTRUMENTAL Y/O EQUIPO	MARCA	TIPO	NÚMERO	COSTO
				TOTAL (S/.)
DATALOGGER	SIAP+MICROS	DA7010	675	12000.00
RADIO TRANSMISOR SATELITAL GOES	MICROCOM	GTX-1.0	2045	14000.00
ANTENA GOES	MICROCOM	UB8-1	1947	5000.00
ANTENA GPS	TRIMBLE	66800-50	22091538	500.00
SENSOR DE TEMPERATURA y HUMEDAD	SIAP+MICROS	TTEPRH-N	618	4500.00
SENSOR DE NIVEL ULTRASONICO				14000.00
SENSOR DE VIENTO DIRECCION	SIAP+MICROS	TDV-V	226	4500.00
SENSOR DE VIENTO VELOCIDAD	SIAP+MICROS	TVV-N	231	4500.00
SENSOR DE PRECIPITACION	SIAP+MICROS	TP500-N	857	5000.00
PANEL SOLAR 60W	HELIO	HTD60	378679	1500.00
REGULADOR DE CARGA	SIAP+MICROS		S/N	350.00
BATERIA	YUASA	NP40-12B	S/N	1400.00
PARARRAYOS	s/m		S/S	2500.00
TORRE METALICA	SIAP+MICROS		S/S	3500.00
CAJA NEMA	SIAP+MICROS		S/S	2500.00
PUESTA A TIERRA	s/m		S/S	1000.00
Accesorios de montaje y transmisión	s/m			12000.00
				88750.00

TOTAL S/. 88,750.00

=====

